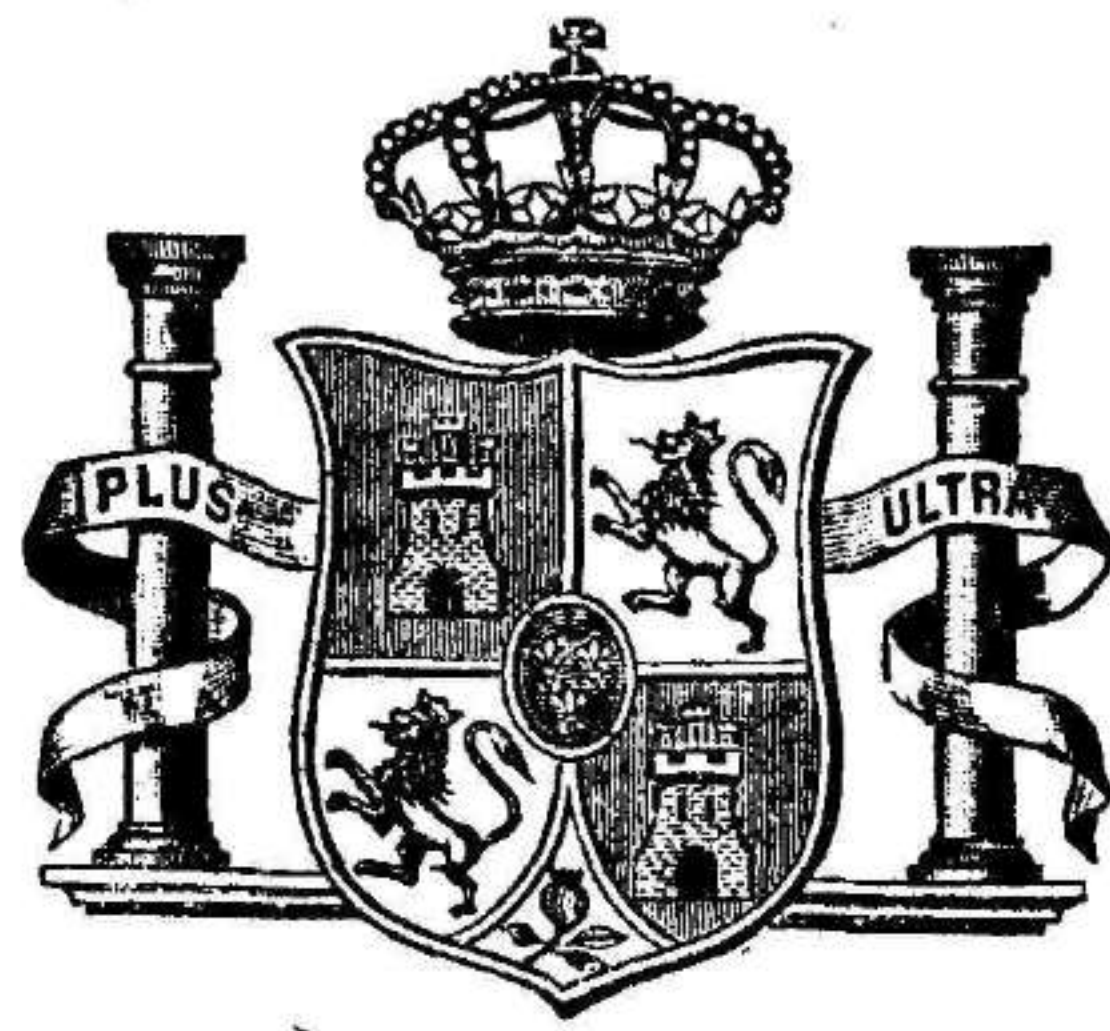


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de instrucción de Almedralejo, de los cuales resulta:

Que Fernando Hernández García compareció ante el Juzgado municipal de Villafranca de los Barros manifestando que su hijo Pedro Hernández López y sus convecinos José Diéguez Ojeda y José Manuel Hernández Domínguez, mozos que fueron sorteados en el celebrado en el mes de Febrero de 1905, obtuvieron respectivamente los números 63, 92 y 16, según podía justificar, habiéndose sabido posteriormente que los dos últimos aparecen con los números cambiados, y que siendo el Diéguez hijo de viuda pobre, por cuya circunstancia tiene excepción legal, dicho cambio puede causarle perjuicios, ignorando quién sea el autor de la falsificación que denunciaba:

Que instruido sumario, y estando el Juzgado de instrucción practicando las diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del Alcalde de la expresada localidad, y oída la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que los Gobernadores pueden promover competencia á los Juzgados y

Tribunales cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración; en que las consultas y reclamaciones que se hagan acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos se resolverán por el Ministerio de la Gobernación; de donde se deduce la exclusiva competencia del Ministerio expresado para conocer en primer término del asunto que motiva la denuncia de que se ha hecho mérito, cuya doctrina se halla confirmada por varios Reales decretos resolutorios de casos particulares, y en deducirse de lo expuesto la existencia de una cuestión previa en el presente, que debe ser resuelta por la Autoridad superior administrativa, y que de no ser así podrían ocurrir que se dictaran en el mismo asunto dos resoluciones contradictorias, toda vez que se había incoado ya expediente en averiguación de los hechos denunciados, citando los artículos 29 de la ley Provincial, 70 de la de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Octubre de 1896 y 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 30 de Noviembre de 1896, 30 de Enero de 1897 y 8 de Febrero de 1898:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que el hecho denunciado presenta los caracteres de delito de falsedad; en que el conocimiento del expresado delito no está reservado á las Autoridades gubernativas; en no existir tampoco cuestión previa administrativa á resolver por la Administración, y en que corresponde á los Jueces y Tribunales ordinarios la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, tanto en los juicios civiles como en los crimi-

nales; y no concurriendo en el presente caso circunstancia alguna mediante la cual, y con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puedan suscitarse competencias los Gobernadores civiles, el Juzgado era el llamado á conocer, invocando los artículos 2.º, 3.º, 5.º y 16 del Real decreto últimamente citado y el art. 10 y párrafo 2.º del 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 70 de la ley reformada de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, según el cual: «Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en los sorteos se resolverán por el Ministerio de la Gobernación en la forma que previene esta ley»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se determina: «Que los Gobernadores no podrán suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia por supuesto delito de falsedad y á consecuencia de cambio de números que á los mozos Pedro Hernández López, José Diéguez Ojeda y Miguel Hernández Domínguez, correspondieron en el sorteo

efectuado en Villafranca de los Barros en Febrero de 1905.

2.º Que el hecho, denunciado por la madre del mozo José Domínguez Ojeda al Ayuntamiento de la expresada ciudad en el acto de celebrar éste la sesión de 14 de Agosto último, y por el cual se instruye expediente administrativo, pendiente de resolución, está íntimamente relacionado con el que ha dado lugar á la formación de la causa, y la Administración no puede menos de apreciarlo al dictar su resolución.

3.º Que mientras no se resuelva el aludido expediente por el Ministerio de la Gobernación, á quien la ley citada confiere esta facultad, es indudable que existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales ordinarios; y

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia á los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 160.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha me he hecho cargo nuevamente del Gobierno de esta provincia, cesando por lo tanto en el mando interino de la misma el Señor Secretario de aquél, D. Gabriel Moyano y Montoya.

Lo que hago público por medio de esta circular para general conocimiento.

Palencia 3 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,  
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército viene percibiendo, desde hace bastantes años, sueldos que no están en armonía con los asignados á la Oficialidad de los demás Cuerpos similares del Ejército; pues, aparte un corto período de tiempo durante el cual fueron iguales estos devengos á los que gozan los de análoga categoría en dichos organismos, siguen en la actualidad con los sueldos especiales que diversas disposiciones han establecido.

Razones de orden económico obligaron, seguramente, á mantener esta diferencia; pero dispuesto en el art. 7.º de la ley adicional á la constitutiva que los empleos en los Cuerpos auxiliares estarán asimilados á los del Ejército, y que el Cuerpo de que se trata, entre otros, tendrá en su plantilla como categoría superior una plaza con asimilación á Coronel, parece que no debe continuar por más tiempo la excepción citada y que debe reconocerse al Cuerpo Eclesiástico el derecho que en punto á categorías y sueldos le otorga la ley más arriba citada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Agosto de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sueldos que en cada categoría disfrutará el personal colocado del Cuerpo Eclesiástico del Ejército serán los correspondientes á los empleos de éste, á que aquéllas están asimiladas, según Mi decreto de 11 de Abril de 1900, no habiendo de realizarse tal reforma en tanto no se disponga de créditos consignados expresamente para esta atención.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de lo dispuesto en este decreto, haciendo las oportunas variaciones en los proyectos del presupuesto correspondiente.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Dedicó el Gobierno de S. M. su más preferente atención á concertar ventajosas relaciones mercantiles con las demás naciones, puesto que del trato de igualdad, donde no pueda por ahora conseguir el de favor, para algunos productos especiales del suelo y de la industria de España, dependen así el desarrollo de nuestro comercio de exportación como la prosperidad del trabajo nacional.

La transcendencia de estas impor-

tantes negociaciones, por todos justamente apreciadas, obligan en las presentes circunstancias á una labor excepcionalmente activa para concretar en resoluciones de Gobierno las unánimes aspiraciones del país, buscando los medios de conservar y ensanchar nuestros mercados exteriores, sin menoscabo del amparo arancelario que debe mantenerse para las industrias nacionales.

En armonía con estos elevados propósitos, y aprovechando las buenas disposiciones del Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América, se entablaron negociaciones para discutir un *modus vivendi* que pudiera evitar los perjuicios que desde hace tiempo sufre el comercio de ambas naciones con la aplicación de las tarifas máximas respectivas. Llegaron las negociaciones á feliz término mediante las conferencias celebradas y el acuerdo ultimado en San Sebastián por el Ministro de Estado y el Representante de los Estados Unidos de América, estipulándose el indicado arreglo comercial, basado en el trato mútuo de la nación más favorecida.

Los términos de este acuerdo se ajustan á las facultades que la base 5.ª de las comprendidas en la ley de 20 de Marzo último concede al Gobierno de V. M. y á las atribuciones que la ley de 24 de Julio de 1897 otorga al Presidente de la República de los Estados Unidos, y, por consecuencia, las estipulaciones de que se trata pueden entrar en vigor recíprocamente en 1.º de Septiembre próximo, según se ha convenido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 28 de Agosto de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con el Consejo de Ministros, y para el cumplimiento del acuerdo ultimado con los Estados Unidos de Norte América, que establece el trato mútuo de nación mas favorecida,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º, inclusive, de Septiembre próximo se aplicará la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas á los productos originarios de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2.º Los derechos señalados en dicha segunda tarifa se aplicarán también á los aludidos productos que estén pendientes de despacho ó disfruten almacenaje, cualquiera que sea la fecha de su llegada á los puertos españoles.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 58.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Bayón Alvarez.....	Soldado. . . . .	687 43
Lorenzo Sánchez Martín.....	Idem. . . . .	999 88
Sebastián Acosta Rodríguez.....	Idem. . . . .	687 43
Juan Martínez Bazán.....	Idem. . . . .	708 35
Juan Chacón Uceda.....	Idem. . . . .	637 45
Agustín Morales Nieto.....	Idem. . . . .	637 45
Graciano Maldonado Alférez.....	Idem. . . . .	637 45
José Espino Pons.....	Idem. . . . .	708 35
Salvador Giménez Gallar.....	Idem. . . . .	708 35
Teodoro Rodríguez Méndez.....	Idem. . . . .	708 35
Francisco Nieto Redondo.....	Cabo. . . . .	708 35
Francisco Laspueñas Bistuer.....	Forjador.. . . .	708 35
Antonio Fernández Lozano.....	Soldado. . . . .	655 10
TOTAL. . . . .		162322 34

Segundo grupo.—Clase primera.

D. Higinio de Pedro Iñigo.....	Segundo Teniente. . .	787 45
TOTAL. . . . .		787 45

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

D. Manuel García Carretero, Sacristán menor de la Catedral de la Habana..	>	1315 20
---	---	---------

Concepto C.—Fianzas.

D. Ricardo Pardo y Pardo.....	>	303 >
Guillermo Guiral y Domínguez.....	>	3960 >

Concepto E.—Loterías.

D. Javier Gil Becerril.....	>	343 65
D.ª Carmen Villergas.....	>	601 39
D. E. Sáinz é hijos.....	>	34 37
Antonio Vázquez Aldana.....	>	2201 08
Julio Lefevre.....	>	4634 28
Estéban Ayucar Martínez.....	>	171 83
Leonardo García San Mateo.....	>	171 83
José Jurado Trigo.....	>	34 37
D.ª Isidora Celia Martín Barrio.....	>	51 55
D. Félix Armero Solano.....	>	20 62
Agustín A. Llanaza.....	>	34 37
Joaquín Patiño Alaba.....	>	42 96
Sra. Vda. é Hijos de D. José Luis Moreno	>	32753 28
D. Federico Sánchez Salazar.....	>	91 07
Bernardo Rubia Santiago.....	>	34 37
Calixto Pascual Barrera.....	>	34 37
Juan de Dios Rico y Cuenca.....	>	3900 43
Enrique Urbina Castillo.....	>	20857 84
Francisco García Barrera.....	>	65 29
Valeriano Gallego Pérez.....	>	70 45
Antonio García Herrador.....	>	34 37
Francisco Varela Calderón.....	>	128 87
Javier Gil Becerril.....	>	336 78
Benito Perdiguero Iriarte.....	>	4711 44
Gregorio Vicente Rodríguez.....	>	54 98
Francisco García Barrera.....	>	58 42
Benito Perdiguero Iriarte.....	>	11608 50
Juan Sitges Pichardo.....	>	458 77
José Lezurra Borrás.....	>	46 39
Alfredo González Menéndez.....	>	68 73
Juan de Dios Rico y Cuenca.....	>	2434 76
Ciriaco Gutiérrez Ortigüela.....	>	65 29
Saturnino Rodríguez Olivio.....	>	34 37
Manuel Alonso de Celada.....	>	20 62

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Manuel Jalón.....	»	2405 55
Manuel Jalón.....	»	1732 »
Manuel Sattrón Piñol.....	»	1261 20
Luis Sagaz.....	»	42 96
Cárlos Vieyra de Abreu.....	»	278 36
Ramón Jiménez Lomo.....	»	46 39
Manuel Cela.....	»	343 65
Manuel Oset Rovira.....	»	17 18
D. <sup>a</sup> Herminia Zarza Estacio.....	»	87 80
D. Vicente Sáinz.....	»	189 01
R. cardo Díaz Rodríguez.....	»	17 18
Enrique Robles Pérez.....	»	67 01
E. oy Hernández Noguera.....	»	29 21
Emilio Galisteo Brunenque.....	»	53 27
Agencia en Madrid del Crédit Lyonnais.....	»	17 18
D. <sup>a</sup> Mamerta Arreza, viuda de Roque... Sres Germán y Compañía.....	»	24814 97
D. Tiburcio Rodríguez Santa María.... Rufino Vega y Mier.....	»	2852 30
	»	44537 04
	»	34 37
TOTAL.....		170571 52

**Grupo segundo.—Concepto: Fianzas.**

D. Ricardo González Córdón.....	»	5154 75
<b>Concepto.—Loterías.</b>		
Sres. E. Sáinz é hijos.....	»	21740 02
Sres. E. Sáinz é hijos.....	»	3529 29
Sres. E. Sáinz é hijos.....	»	2864 32
TOTAL.....		33288 38

**RESUMEN.**

	Pesetas.
Importe de los créditos del M. <sup>o</sup> de la Guerra, primer grupo.....	162322 34
Idem id. id. id., grupo segundo.....	787 45
<hr/>	
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	170571 52
Idem id. id. id., grupo segundo.....	33288 38
<hr/>	
TOTAL GENERAL.....	203859 90
<hr/>	
TOTAL GENERAL.....	366969 69

Madrid 9 de Abril de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, P. S., Adrián Mínguez.

**Ayuntamiento constitucional de Palencia.**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1906.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de doce Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe del Sr. Regidor Síndico un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia referente á la separación de D. Mariano Lantada del cargo de Profesor de la Escuela municipal de dibujo.

Aprobar el proyecto de alineación del barrio de las afueras de Mercado, formado por la Comisión de Obras y Arquitecto municipal.

Satisfacer á D. Francisco Simón el importe del terreno que se agrega á la vía pública con motivo de la re-

construcción de la casa número 9 de la calle de la Cestilla.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Juan González Revilla, en la que suplica se le conceda permiso para levantar las tapias de una huerta de su propiedad, situada en las afueras del Puente Mayor, y otra de D. Demetrio Casañé en la que suplica se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el sitio inmediato á los batanes de San Sebastián.

Conceder á D. Julian Diez la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Adicionar al padrón municipal á Don Lope Camino y D. Silvano Manrique con sus respectivas familias.

Aprobar la cesión del arriendo del arbitrio sobre sillas en los paseos públicos á favor de D. Sócrates Ortega.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con doce Sres. Concejales presididos por el Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Notificar en forma á D. Angel Revilla, D. Juan Antonio Gallón y Señores P. Vallejo y Compañía de las resoluciones dictadas por el Sr. Administrador de Hacienda, por las que se desestiman las apelaciones interpuestas por aquéllos contra varios acuerdos de este Municipio.

Autorizar á D. Bonifacio Pastor para reconstruir la casa número 21 de la calle de San Juan.

Conceder permiso á D. Juan González Revilla para reconstruir las tapias de una huerta de su propiedad situada en las afueras del Puente Mayor.

Conceder á D. Demetrio Casañé, previa demarcación, tasación y pago una parcela de terreno de veinte metros cuadrados en las inmediaciones del batán de San Sebastián.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D.<sup>a</sup> Victoria Diez Alonso, solicitando permiso para reformar cinco huecos en la casa de su propiedad de la calle de Zapata; otra de D. José Montoya, en nombre de D. Agustín Gómez, suplicando autorización para revocar la fachada de la casa número 12 de la calle de los Soldados, y otra de Don Alberto Martín pidiendo licencia para variar un hueco de la casa de su propiedad en el paseo de la Orilla del Río y barrio de San Sebastián.

Conceder permiso á D.<sup>a</sup> Ortensia Alba para rodear con barras metálicas una sepultura en el Cementerio general.

Pasar á la Comisión de Hacienda para que la tenga presente al formular las condiciones del arriendo de consumos, una instancia autorizada por varios vecinos del extrarradio, en la que suplican que en el caso del arriendo de dicho impuesto se establezcan condiciones por las cuales queden con el arrendatario en análoga situación con que ahora tributan.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una solicitud de Don Julian Galán suplicando se levante el embargo de varias fincas adjudicadas al Pósito de esta Ciudad.

Que la Comisión correspondiente informe en una instancia de D. Manuel Fernández, suplicando se le conceda temporalmente un terreno en las inmediaciones de la casa número 1 de los Extramuros del Mercado para destinarle á la venta de refrescos durante la época de verano.

Conceder ocho días de licencia á Don Lúcio Marugan, individuo de la Banda municipal de música.

Aprobar el extracto de los acuer-

dos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Abril último, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 18.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 16 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Conceder permiso á D. Victor de Medina para revocar la fachada de la casa núm. 7 de la calle Mayor antigua; á D. José Montoya para realizar iguales obras en las fachadas de las casas números 12 de la calle de los Soldados y lateral del mismo nombre; á D. Alberto Martín para modificar un hueco en la casa del paseo de la Orilla del Río, inmediata á los batanes de San Sebastián; á Doña Pilar Rodríguez para sustituir por balcones los antepechos existentes en la fachada de la casa número 3 de la plaza de San Antolín; á D. Emeterio González para colocar una puerta en la fachada de la calle Mayor antigua, correspondiente á la casa núm. 9 de la plazuela de San Miguel; á D. Nicolás Peláz para revocar la parte inferior de la fachada principal de Nuestra Señora de la Calle; á D. Marceliano Castrillejo para construir una cloaca de acometimiento á la alcantarilla general de la calle Mayor principal para servicio de la casa núm. 228 de dicha calle; á D. Enrique Marcos para revocar la fachada y reformar huecos en la casa calle Marqués de Albaida, accesorio núm. 3 de la del Trompadero, y á D. Isidoro de Fuentes para colocar cuatro miradores en los balcones de las casas números 114, 116 y 118 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia del Sr. Presidente de la Sociedad Eléctrica Palentina pidiendo autorización para colocar dos centros de transformación en los sitios que determina, y otra de la Sociedad Arroyo, Rebollo y Alonso pidiendo licencia para construir un kiosco de amarre de cables eléctricos en las afueras del Mercado.

Que el Arquitecto municipal y Comisión de Policía rural informen en una solicitud de D. Demetrio Casañé suplicando licencia para abrir una zanja para la colocación de una cañería de conducción de aguas en parte del camino que conduce á la carretera de Valladolid al Prado de la Lana.

Conceder á D.<sup>a</sup> Petra Franco la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta población.

Autorizar á D. Julian Diez para la traslación á una sepultura de su pro-

piedad de cadáveres de individuos de su familia.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Doña Francisca Serarols en la que suplica se le conceda depósito doméstico para las materias que emplea en su fábrica de fideos, establecida en la casa núm. 24 de la calle Mazorqueros.

Que la Comisión de Policía rural proponga lo conveniente respecto de una súplica de D. Juan Antonio Gullón pidiendo se le autorice la corta de dos árboles del paseo de los Frailes.

Proceder á la sustitución de trigo existente en la panera del Pósito, dando conocimiento á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia.

Autorizar al Depositario municipal para que recoja de la Tesorería de Hacienda una inscripción emitida á favor de este Ayuntamiento por la Dirección general de la Deuda pública.

Conceder autorización á D. Manuel Fernández para establecer durante la temporada de verano un puesto para la venta de refrescos en las inmediaciones de la casa número 1 de los Extramuros del Mercado.

Que permanezcan sobre la mesa hasta la sesión inmediata las condiciones propuestas por la Comisión de Hacienda para el arriendo del impuesto de consumos.

Hacer constar en actas la gratitud de esta Corporación al Doctor Don Francisco Simón Nieto por el donativo hecho con destino á la Biblioteca municipal de varios folletos de que es autor.

Conceder al Sr. Alcalde diez días de licencia para que pueda ausentarse de esta Capital con objeto de atender asuntos propios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 25.*

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con ocho Sres. Concejales, presididos por el Sr. primer Teniente Alcalde D. Román Vélez, celebróse la ordinaria correspondiente al día 23 dándose lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que teniendo necesidad de complimentar y ofrecer sus respetos á S. M. el Rey y Princesa Battenberg dentro de breves momentos, en la próxima estación de Venta de Baños, á su paso para Madrid, respondiendo á invitación oficial hecha por el Sr. Gobernador civil al Alcalde y Concejales, lo que no podría tener lugar si esta sesión continuaba, tenía precisión de declararla como desde luego la declaró terminada.

*Día 30.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la

anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y el Ayuntamiento acordó:

Que por el Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana se informe y proponga lo que proceda respecto de la autorización solicitada por los Sres. Arroyo, Rebollo y Alonso para transportar energía eléctrica desde el Soto de Albuera á esta Capital.

Que el mismo funcionario y Comisión informen en una instancia del Sr. Presidente de la Sociedad Eléctrica Palentina, contratista del alumbrado público, en la que suplica se aprueben las reformas que solicita para mejorar el servicio del alumbrado.

Autorizar á D. Juan González Revilla para modificar la línea al construir las tapias en una huerta de su propiedad situada en las afueras del Puente Mayor, satisfaciendo el importe del terreno que tome de la vía pública, previa tasación.

Autorizar á D.<sup>a</sup> Victoria Díez para ejecutar obras en las fachadas de las casas números 5, 7 y 9 de la calle Zapata.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una solicitud de D. Eleuterio Mediavilla en la que pretende autorización para establecer un horno de cal viva en la casa núm. 34 de la calle Estrada.

Permitir á D. Juan Antonio Gullón la corta de algunas ramas de árboles inmediatos á su casa en construcción situada en el paseo de los Frailes.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á los terrenos ocupados por D. Arturo Ortega, disponiendo se repongan éstos al estado que antes tenían y se practique el deslinde de los que puedan pertenecer á dicho Señor, según plano de alineación aprobado.

Adicionar al padrón municipal á D. Vicente Jubete y familia.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio, presentada por la Contaduría municipal.

Aprobar el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda para el arriendo del impuesto de consumos, disponiendo someterle á la sanción definitiva de la Junta municipal.

Dar cumplimiento á la Real orden de 27 de Junio de 1903, respecto de la justificación por los mozos del próximo reemplazo de las excepciones de los casos 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del art. 87 de la vigente ley de Quintas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 13 de Junio.*

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según

así se preceptúa en el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

#### **Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.**

Don Manuel Arija Merino, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que para evitar los perjuicios que son consiguientes en la salubridad pública con la venta de carnes de reses lanaras que se hallen padeciendo enfermedades epidémicas y contagiosas, he creído conveniente anunciar por medio del presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los tratantes y ganaderos de dichas reses que deseen dar venta de ellas en el mercado del rastro que se celebra todos los Sábados en esta Ciudad, desde principio de Septiembre hasta Carnaval, vengán provistos del oportuno certificado expedido por el Veterinario de la población y visado por el Sr. Alcalde de la misma, en el que se haga constar la procedencia de las reses, nombre del conductor y número que de aquéllas conduce y si se hallan sanas sin padecimiento ni enfermedad epidémica ni contagiosa; con la advertencia que los interesados que no vengán provistos de tal documento, no tendrán entrada sus ganados en el local del rastro, y si lo desea serán reconocidos por el Inspector de este Municipio, á quien abonará el interesado los derechos.

Carrión de los Condes 31 de Agosto de 1906.—M. Arija.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.**

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo crean conveniente y entablar en dicho período las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villota del Duque 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Añzoa.**

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo la hora de las ocho de la mañana del día 24 de Septiembre próximo.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que será publicado por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Añzoa 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, David Díez.—D. S. O., El Secretario, Ildefonso González. 1—3

#### **Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año natural de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de quince días, previo anuncio en el sitio de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que deseen examinarle produzcan las reclamaciones que creyeren ser justas.

Velilla de Guardo 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Bernardino de la Hoz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.**

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1907 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Requena de Campos 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Próculo Román.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pomar.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1907 en este distrito por espacio de quince días, durante los que podrá ser examinado é interponer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Pomar 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.**

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para dar principio el día 15 del próximo Septiembre á las ocho de su mañana, empezando por el sitio llamado el puente de Era abajo.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos procedentes.

Vega de Doña Olimpa 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Isaias González. 3—3